



Auto No. 007, 13 de agosto de 2021.

Radicado Tutela	110014088017201700059
Accionante	AURA ROSA PERILLA LEGRO.
Accionado	RICARDO CORREDOR JIMENEZ
Decisión	Inaplicar sanción/ Archivo trámite incidental.

ANTECEDENTES

1. En fallo de tutela del 7 de junio de 2017 se ordenó al Representante Legal de CONFECCIONES MC Ltda dar respuesta a la petición incoada el 27 de abril de ese año, ante esa persona jurídica, por la señora AURA ROSA PERILLA LEGRO, relacionada con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como salarios adeudados hasta ese momento.
2. El 18 de junio de 2018 se declaró procedente incidente de desacato por incumplimiento de la orden de tutela, imponiéndosele al Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ C.C.79579921, representante legal de CONFECCIONES MC Ltda, una sanción de (2) días de arresto y multa de (1) salario mínimo legal mensual vigente, decisión confirmada por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá en providencia del 9 de julio de 2018.
3. El obligado fue arrestado a las 8:45 del domingo 18 de abril de 2021, cumpliendo un día y (4) horas adicionales de arresto, porque en Auto del 19 de abril se conmutó el tiempo pendiente de ejecución de arresto por un salario mínimo legal mensual vigente.

Se le aclaró que únicamente se conmutaba el equivalente al tiempo de arresto pendiente de ejecución por un salario mínimo legal mensual vigente, que debería cancelar ante la Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ Bogotá; además, se precisó que quedaba pendiente el pago de la sanción pecuniaria de multa de (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, impuesta en providencia del 18 de junio de 2018.

4. La Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ Bogotá mediante comunicación del 29 de julio hogaño solicitó que se aportará constancia secretarial requerida para iniciar el proceso de cobro correspondiente contra CORREDOR JIMENEZ.
5. En providencias fechadas los días 29, 30 de julio y 3 de agosto se han ordenado actuaciones requeridas para establecer la información solicitada por la DESAJ, además, para verificar el cumplimiento de la orden de tutela.
6. Por información aportada por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Bogotá se estableció que la dirección de notificaciones de la Sra. PERILLA LEGRO es Carrera 78A # 80-21 sur, etapa 4, casa 82, Barrio Bosa Caminos de San Diego, Bogotá, a la cual se han tratado de notificar las providencias mencionadas, sin obtenerse resultado.



Con anterioridad a ello, el Juzgado no tenía información alguna para contactar a la ciudadana.

7. El Sr. CORREDOR JIMENEZ, en cumplimiento de las providencias mencionadas, ha informado que emitió una respuesta inicial a la fecha 3 de mayo de 2021, adicionada y aclarada el 5 de agosto de los corrientes, conforme orden del Juzgado; ambas comunicaciones remitidas a la accionante, según indicó.

Se tiene soportes de envíos fechados los días 4 (dirigida a la misma dirección que conoce el Juzgado) y **5 de agosto de los corrientes (Dirigido a la Carrera 78 # 80-21 sur)**

8. El sancionado, el 12 de agosto informó que no fue posible notificar esta última comunicación porque la Sra. PERILLA no reside o labora en la dirección indicada; anexó la constancia de devolución.
9. Además, en desarrollo de las labores adelantadas por la Judicatura para tratar de contactar a la accionante y verificar el cumplimiento de la tutela, se solicitaron informes a la Superintendencia de Sociedades, al liquidador de la sociedad concursada CONFECCIONES MC Ltda., que confirmaron la existencia del proceso liquidatorio e indicaron que la Sra. PERILLA LEGRO no se ha vinculado a esa actuación.

Adicionalmente, se requirió al Juzgado 1° Laboral del Circuito de Bogotá, que además de referir la dirección de notificaciones de la ciudadana, acreditó que actualmente cursa proceso laboral ordinario instaurado por la Sra. PERILLA LEGRO *“contra CONFECCIONES MC LTDA, y en solidaridad contra los señores MANUEL ANTONIO CORREDOR GONZALES, MARÍA CONSTANZA CORREDOR JIMÉNEZ, LIGIA JIMÉNEZ DE CORREDOR, RICARDO CORREDOR JIMÉNEZ y NELSON ANDRÉS CORREDOR JIMÉNEZ”*, y que, a la fecha, no obra documental que acredite cancelación de los conceptos que señala la demandante ni de información suministrada, sobre ese particular, por los demandados.

10. A su turno, el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en respuesta a requerimiento adelantado, en e-mail del 12 de agosto de 2021 allegó copia de la decisión del grado de consulta que adoptó con ocasión de este trámite, entre otra documentación, evidenciándose que el número de contacto telefónico de la Señora AURA ROSA PERILLA es 3213245731

CONSIDERACIONES

El art. 27 del Dcto. 2591 de 1991, coherente con el art. 86 superior, en relación con el cumplimiento del fallo de tutela establece que el juez instructor *“mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, por lo que éste despacho es competente para vigilar la garantía del derecho conculcado, así como el eventual cumplimiento de la orden de tutela.



En consecuencia y considerando que a la fecha la Sra PERILLA LEGRO no ha sido notificada de las comunicaciones enviadas por el Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ (respuesta inicial a la fecha 3 de mayo de 2021, adicionada y aclarada el 5 de agosto de los corrientes) ni enterada de los Autos emitidos por el Juzgado con ocasión de esta actuación, durante esta anualidad, con fundamento en el abonado telefónico aportado por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Bogotá se ordenará que Secretaría intente el contacto correspondiente con la Sra. PERILLA LEGRO.

De resultar la comunicación positiva, en los términos del artículo 23 constitucional, desarrollado por las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, se verificará si conoce la respuesta a su petición, y además, se le solicitará que autorice la remisión, a través de e-mail, de las respuestas de fecha 3 de mayo y 5 de agosto de 2021¹, enviadas por el sancionado, así como todos los documentos que reposan en el plenario: respuestas allegadas por el sancionado, anexos, documento que contiene la liquidación de prestaciones sociales para el periodo (1/01/2015-15/07/017), respuestas enviadas con ocasión de este trámite por la Superintendencia de Sociedades, Juzgado 1° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, además, de las providencias emitidas por esta Judicatura.

De otro lado, considerando que la constancia de devolución de la comunicación calendada el 5 de agosto, dirigida por el sancionado a la accionante, indica que no fue posible la entrega de la comunicación en la dirección **Carrera 78 # 80-21 sur de esta ciudad, diferente a la dirección que se conoce de Perilla Legro:** Carrera 78A # 80-21 sur, etapa 4, casa 82, Barrio Bosa Caminos de San Diego, Bogotá, se le solicitará a RICARDO CORREDOR JIMENEZ que inmediatamente aclare la dirección a la que envió su respuesta junto con los anexos aducidos, o, reitere, una vez más la remisión correspondiente a la dirección correcta de la accionante.

En pedagogía constitucional, por secretaría, que se establezca comunicación telefónica con la accionante conforme a lo indicado *supra* y con el sancionado, para verificar la dirección a la cuál se dirigió la comunicación.

En consecuencia, **RESUELVE,**

Primero: ORDENAR, que a través de Secretaría, se establezca comunicación al abonado telefónico 3213245731 a fin de contactar a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495

j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. ORDENAR a RICARDO CORREDOR JIMENEZ, que inmediatamente, aclare la dirección a la cual remitió la comunicación fechada el 5 de agosto de los corrientes con destino a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO.

En el evento de haberla remitido a dirección diferente a Carrera 78A # 80-21 sur, etapa 4, casa 82, Barrio Bosa Caminos de San Diego, Bogotá, deberá, inmediatamente, reiterar la remisión de esa comunicación y sus anexos.

Tercero: ORDENAR, que a través de Secretaría, se establezca comunicación telefónica con el Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: NOTIFICAR por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ